

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Vicepresidencia

**6808 DECRETO n.º 25/97, de 2 de mayo, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, las funciones y medios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Servicio Público de Estiba y Desestiba en Puertos no clasificados como de interés general.**

Por Real Decreto 497/1997, de 14 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», n.º 102, de 29 de abril de 1997 y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 97, de 29 de abril de 1997, se realiza el traspaso de funciones y medios del servicio público de estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 12, como principio general de organización, la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deban ejercerla.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Vicepresidente de la Comunidad Autónoma, como Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de mayo de 1997.

### DISPONGO

#### Artículo 1.

Aceptar las funciones, servicios y medios de titularidad estatal transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del servicio público de estiba y desestiba en puertos no clasificados como de interés general, en los términos previstos en el Real Decreto 497/1997, de 14 de abril.

#### Artículo 2.

Atribuir las competencias, funciones, servicios y medios asumidos por la Comunidad Autónoma conforme a

lo establecido en el artículo anterior, a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

#### Artículo 3.

Por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se adoptarán las medidas necesarias para su aplicación y desarrollo.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 2 de mayo de 1997.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Vicepresidente, **Antonio Gómez Fayrén**.

### Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**6806 Corrección de errores a la Orden de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de los Programas de Fomento del Empleo para 1997.**

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de enero de 1997, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de los Programas de Fomento del Empleo para 1997, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 34, de 11 de febrero de 1997, se rectifican en la forma siguiente:

Artículo 17, debe entenderse inexistente la expresión: “1.- La referida en las Normas Generales que le afecte.”

Artículo 17, donde dice: “2.- Para mantenimiento de puestos de trabajo en centros especiales de empleo.”; debe decir: “1.- Para mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo.”.

Artículo 17, donde dice: “3.- Proyectos de creación y ampliación de Centros Especiales de Empleo.”; debe decir: “2.- Proyectos de creación y ampliación de Centros Especiales de Empleo.”.

Artículo 49, donde dice: “Las empresas beneficiarias no podrán superar los límites cuantitativos de 16.000.000